



ASISTENTES

PRESIDENTE:

- D. JORGE MORENO MORENO
(DELEGADO PROVINCIAL DE LA
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE FOMENTO
EN TOLEDO).

SECRETARIA:

- D^a. TERESA ESTEBAN PERONA
(SECRETARIA PROVINCIAL, DELEGACIÓN
PROVINCIAL DE LA CONSEJERIA DE
FOMENTO).

VOCALES:



- D^a. SUSANA JARA SÁNCHEZ
(DELEGACIÓN PROVINCIAL DE
DESARROLLO SOSTENIBLE).

- D. ÁNGEL SÁNCHEZ FERNÁNDEZ
(COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE
CASTILLA-LA MANCHA). SE INCORPORA
A LA COMISIÓN EN EL PUNTO Nº 3 DEL
ORDEN DEL DÍA.

- D. ÁNGEL JOSÉ CERVANTES MARTÍN
(COLEGIO DE ABOGADOS).



- D. FEDERICO ESPAÑA (DELEGACIÓN
PROVINCIAL DE AGRICULTURA, AGUA Y
DESARROLLO RURAL. ÁREA
AGRICULTURA).

- D^a. M^a CONSUELO ALGUACIL SAN FÉLIX
(DELEGACIÓN PROVINCIAL DE
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES,
ÁREA CULTURA).

- D. RAFAEL PÉREZ DE ÁGREDA GARCÍA-
ARANDA (ADMINISTRACIÓN GENERAL
DEL ESTADO. DELEGACIÓN DEL
GOBIERNO EN CASTILLA-LA MANCHA).

- D. ÁNGEL QUEREDA TAPIA
(VICEPRESIDENCIA. GABINETE JURÍDICO
DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE
CASTILLA-LA MANCHA).

- D^a. MARÍA TERESA SIMOES DE LA CRUZ
(DELEGACIÓN PROVINCIAL DE
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES,
ÁREA EDUCACIÓN).

- D^a. MARÍA ARÁNZA HEREDERO
HERRERA (FEDETO).

**OTROS ASISTENTES. EN PUNTO Nº 2
DEL ORDEN DEL DÍA (Art. 9 de la Ley
5/2020, de 24 de julio, de Medidas
Urgentes para la Declaración de
Proyectos Prioritarios en Castilla-La
Mancha):**

- D^a PATRICIA DOBLAS BRAVO
(UNIDAD DE ACOMPAÑAMIENTO
EMPRESARIAL DE TOLEDO).

PONENTES: D^a CAROLINA ÁLVAREZ
HERMOSO, PUNTOS 2 Y 3 (JEFA DE
SERVICIO DE PLANEAMIENTO) Y D.
GUSTAVO MARTÍN GARCÍA-OCHOA,
PUNTOS 4 A 12 (JEFE DE SERVICIO DE
EJECUCIÓN Y APOYO URBANÍSTICO).

**ACTA Nº 4
COMISIÓN DE 1 DE JULIO DE 2021**

En Toledo, siendo las 09:32 horas del día señalado, se reunieron mediante sistema de videoconferencia, en segunda convocatoria, las señoras y los señores al margen señalados, miembros de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, constituida de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, (modificado por Decreto 86/2018, de 20 de noviembre, de medidas para facilitar la actividad urbanística de la ciudadanía y los pequeños municipios), bajo la Presidencia, por sustitución, del Vicepresidente, asistidos por la Secretaria, quien suscribe, al objeto de celebrar la sesión para el día de la fecha y tratar los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

1. Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la Sesión Anterior

El acta de la sesión anterior, celebrada el día 16 de junio de 2021, era conocida por los asistentes previamente, a quienes se les remitió con la citación, por lo que el Presidente de la Comisión propone que se evite su lectura y, con la unanimidad de todos los asistentes, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo ACUERDA:

Aprobar el acta de la sesión de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 16 de junio de 2021.

EXPEDIENTES A LOS QUE LES ES DE APLICACIÓN EL PROCEDIMIENTO Y CONTENIDOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1/2010

PLANEAMIENTO URBANÍSTICO:

Expedientes para adopción de acuerdo según el artículo 9 Ley 5/2020, de 24 de julio, de Medidas Urgentes para la Declaración de Proyectos Prioritarios en Castilla-La Mancha:

2. CAZALEGAS EXPTE. TO-DP-0009-21. "SCHÜTZ CAZALEGAS", PLANTA PARA FABRICACIÓN DE ENVASES INDUSTRIALES EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL SECTOR 6, PARCELA 1-M4-1, PROMOVIDO POR SCHÜTZ IBÉRICA S.L.

De acuerdo con el artículo 9 de la Ley 5/2020, de 24 de Julio, de Medidas Urgentes para la Declaración de Proyectos Prioritarios en Castilla-La Mancha, regula el procedimiento a seguir para la emisión de INFORME PROPUESTA para la Declaración de Proyectos Prioritarios.

Cumplidos los plazos establecidos en la Ley, emitidos los informes de ponencia a que alude el art. 9.2 de la misma Ley, oídos los ponentes de las Consejerías con competencias en materia Territorial y urbanística, Ambiental, de Patrimonio histórico y cultural y Económica y empresarial, respecto del asunto que se somete a votación, la Comisión, por unanimidad, adoptó el siguiente **ACUERDO**:

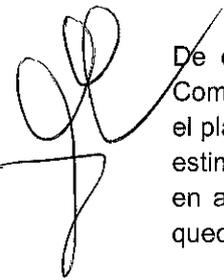
1. Emitir **INFORME** respecto del proyecto presentado, asumiendo como informe propio el contenido de los informes de ponencia presentados, conforme al artículo 9.2 de la Ley 5/2020, de 24 de Julio, de Medidas Urgentes para la Declaración de Proyectos Prioritarios en Castilla-La Mancha y que se adjuntarán al acuerdo como anexo I.
2. Elevar al Órgano competente según el art. 10 de la Ley 5/2020, de 24 de Julio, de Medidas Urgentes para la Declaración de Proyectos Prioritarios en Castilla-La Mancha, la siguiente **PROPUESTA**:

DECLARAR PROYECTO PRIORITARIO LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA PARA LA FABRICACIÓN DE ENVASES INDUSTRIALES EN EL POLIGONO INDUSTRIAL



SECTOR 6, PARCELA 1-M4-1" EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CAZALEGAS, promovida por SCHÜTZ IBÉRICA S.I., con el condicionado recogido en el Informe de Ponencia de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de Toledo, que debe formar parte del Acuerdo y que es el siguiente:

- Llevar a cabo el proyecto Schütz Cazalegas, según memoria aportada por un importe total de 19 millones de euros.
- Realizar las inversiones en la ubicación Cazalegas (Toledo).
- Crear un total de 26 puestos de trabajo fijos a jornada completa.
- Finalizar las inversiones y cumplir todas las condiciones establecidas en un plazo máximo de dos años desde que la empresa cuente con las autorizaciones y licencias necesarias para iniciar la ejecución del proyecto.



De conformidad con lo previsto en el artículo 9.4.de la LPP, del presente Acuerdo de la Comisión se dará traslado por su Secretaría a la persona promotora del proyecto para que, en el plazo de cinco días, alegue ante la Unidad de acompañamiento empresarial de Toledo lo que estime procedente y en todo caso, manifieste su conformidad con las obligaciones establecidas en aquel. En el supuesto de que no se produzca dicha conformidad la propuesta formulada quedará sin efecto.

Cumplido el trámite anterior, se dará traslado de su resultado y del presente Acuerdo a la Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de Toledo, para su traslado al órgano competente para la declaración como proyecto prioritario, según ordena el artículo 9.5 de la LPP".



Expedientes para adopción de acuerdo según el artículo 37 del TRLOTAU:

3. LOS YÉBENES. Expte. 13/15 PL. MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 20 DE LAS NN.SS. PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE LOS YÉBENES.

De acuerdo con el informe y la exposición realizada por el ponente y de conformidad con la legislación aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Toledo **ACUERDA**, por unanimidad de sus miembros:

Aprobar Definitivamente la MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 20 DE LAS NN.SS. PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE LOS YÉBENES conforme a lo establecido en el artículo 10.1.d) del Decreto 235/2010, de 30/11/2010, de Regulación de Competencias y Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la JCCM y del artículo 37 del TRLOTAU.

No obstante, y con carácter previo a la publicación de dicha aprobación definitiva, se deben efectuar las siguientes correcciones técnicas, de acuerdo con el artículo 37.5 del TRLOTAU:

- Incluir en las fichas de los nuevos ámbitos como condición de desarrollo la justificación de la existencia de la infraestructura de depuración de agua en el municipio.

Al tratarse de reparos de alcance limitado que pueden ser subsanados con una corrección técnica específica, se delega en el Delegado Provincial de la Consejería de Fomento en Toledo la facultad de comprobar que la corrección se efectúa en los términos acordados, y verificada la misma, se ordene la publicación de la Aprobación Definitiva en la forma prevista en los arts. 42.2 del TRLOTAU y art. 157 del RP.

Así mismo se comunica al Ayuntamiento que, según lo establecido en el artículo 42.2 del TRLOTAU, en tanto no se realice la publicación del acuerdo de aprobación definitiva, así como del contenido de las normas urbanísticas en la forma prescrita en el artículo 157 del Reglamento de Planeamiento, esta modificación carece de eficacia alguna.

SUELO RÚSTICO

Expedientes para calificación urbanística a los efectos del artículo 54 del TRLOTAU:

4. VILLAREJO DE MONTALBÁN, EXPTE. 92/19 SNU. EJECUCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA CON GARAJE. EN LAS PARCELAS 26 Y 45 DEL POLÍGONO 29, DE SNUEP. PROMOVIDO POR FELIPE ECHEVARRÍA HERRERÍAS.

Visto el expediente tramitado por **FELIPE ECHEVARRÍA HERRERÍAS**, solicita la calificación urbanística para **EJECUCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA CON GARAJE (Expte. 092/19 SNU)**, localizada en el municipio de **VILLAREJO DE MONTALBÁN**, en el polígono 29, parcelas 26 y 45, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1.a) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, modificado por Decreto 86/2018, de 20 de noviembre, de medidas para facilitar la actividad urbanística de la ciudadanía y los pequeños municipios, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA**

OTORGAR la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:

La obtención de los informes o resoluciones favorables de los diferentes organismos interesados, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal, así como al cumplimiento de la totalidad de las medidas e indicaciones que se relacionan en los mismos, y en particular:

- Informe de la CHT de fecha 25-03-2020 de Autorización para la extracción del recurso hídrico.



- Informe del Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental de la C^a de Desarrollo Sostenible de fecha 30-06-2020.
- Informe de Patrimonio de 11-09-2020 sobre la Autorización del proyecto.

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 20 del RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias exigibles.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 del RSR, la calificación urbanística tendrá el siguiente contenido:

- Las características del aprovechamiento que se otorga y legitima son las contenidas en el "Proyecto básico de Vivienda Unifamiliar Aislada" fechado en diciembre 2019.
- El art. 38.2 establece que la calificación que legitime actos de construcción, uso y aprovechamiento del suelo rústico no urbanizable de especial protección deberá mencionar de manera expresa la legislación sectorial concreta que posibilita la realización de los mismos. Tanto en el planeamiento territorial y urbanístico (art.12 del RSP) como en el planeamiento municipal (Normas Provinciales) el uso resulta compatible con el régimen de protección, y el acto queda posibilitado por el informe del Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental de la Consejería de Desarrollo Sostenible de fecha 30-06-2020.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 20.6 RSR la superficie de la finca que queda vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos, será de 80,65 Ha., según se menciona en el informe de la C^a de Desarrollo Sostenible, en virtud del Plan de Gestión aplicable a la protección que ostenta las parcelas.

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento deberá:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
- El interesado deberá una vez otorgada la licencia municipal, prestar la garantía por importe del 3% del coste de las obras a la administración local. (Ar. 17.d) RSR)
- Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR) y advirtiendo en la licencia que la caducidad de esta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR).

Conforme al Art. 43.11 de RP la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la misma en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de la calificación acordada y la licencia otorgada para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar, además:

A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.

B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 del TRLOTAU y 17 Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.

C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.

La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.

05.- TORRIJOS Y NOVÉS: EXPEDIENTES 14/21 SNU y 14/21 BIS SNU DE CALIFICACIÓN URBANÍSTICA PARA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE 49,9968 MWp EN EL POLÍGONO 5, PARCELAS 1345, 1346, 1347, 1355, 1892 DE NOVÉS Y LÍNEA DE EVACUACIÓN QUE DISCURRE POR ÉSTE TÉRMINO A TRAVÉS DEL POLÍGONO 5, PARCELAS 9006 y 9013 Y POLÍGONO 4 PARCELAS 9001, 1226, 11227, 1892, 1230 y 9017, Y EN EL TÉRMINO DE TORRIJOS A TRAVÉS DEL POLÍGONO 5, PARCELAS 9002 Y 69, PROMOVIDO POR ELAWAN ENERGY, S.L.

Visto el expediente tramitado por **ELAWAN ENERGY, S.L.**, solicitando la calificación urbanística para **CALIFICACIÓN URBANÍSTICA PARA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE 49,9968 MWp Y LÍNEA DE EVACUACIÓN (Exptes. 14/21 SNU y 14/21 BIS SNU)**, localizada la instalación fotovoltaica en el polígono 5, parcelas 1345, 1346, 1347, 1355, 1892 de Novés y línea de evacuación que discurre por éste término a través del polígono 5, parcelas 9006, 9013 y polígono 4, parcelas 9001, 1226, 11227, 1892, 1230, 9017, y en el término de Torrijos a través del polígono 5, parcelas 9002 y 69; la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 42.1.a) y b) y 43.9 de RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, modificado por Decreto 86/2018, de 20 de noviembre, de



medidas para facilitar la actividad urbanística de la ciudadanía y los pequeños municipios, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA**

OTORGAR la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:

La obtención de los informes o resoluciones favorables de los diferentes organismos interesados, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal, así como al cumplimiento de la totalidad de las medidas e indicaciones que se relacionan en los mismos, y en particular:

- La Autorización de fecha de 30/11/2020 de la Diputación Provincial para la de obras de cruce y paralelismo a la TO-3927.
- Autorización del 15/09/2020 de la Confederación Hidrográfica del Tajo para las obras de cruzamiento del arroyo Orbeite para la línea de evacuación.
- Autorización del 28/05/2020 de la Confederación Hidrográfica del Tajo para la instalación de los paneles solares en la zona de policía y la ejecución del vallado perimetral en la zona de policía del arroyo Orbeite. La provisionalidad viene dada por la falta del deslinde del cauce en esa zona, por lo que se da opción a que la autorización sea definitiva una vez se proceda al procedimiento de deslinde establecido por la CHT. De la autorización de la confederación se deduce que el uso no está prohibido.
- Informe sobre Vías Pecuarias del 10/05/2021, en el que se indica que se informa "favorablemente, condicionado a que la ubicación señalada sea replanteada correctamente en el terreno". No se prevé afección a "la integridad del dominio público Pecuario".
- El informe del Servicio de Cultura de la D.P. de Educación, Cultura y Deportes de 17/04/2020
- La Resolución de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto: planta solar Fotovoltaica "ELAWAN Torrijos I" de fecha 16/02/2020
- El informe de los servicios técnicos municipales de Novés de fecha 07/08/2020 en lo referente de las condiciones estéticas, salvo que vaya en contra de las medidas previstas en la Declaración de Impacto Ambiental

Por otro lado, por encontrarse la parcela 1355 del polígono 5 parcialmente incluida en la Zona Regable Sagra-Torrijos, antes del otorgamiento de licencia se deberá recabar informe de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural.

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 29 del RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo **38.2** del RSR la calificación urbanística tendrá el siguiente contenido:

- Proyecto de ejecución planta fotovoltaica Elawan "Torrijos I" de 49,9968 MWp.

- Proyecto de ejecución Línea Subterránea 30 KV "Torrijos I".

(Ambos visados el 12/12/2019 por Enrique Romero Sendino, colegiado N°: 1329 por el Colegio de Ingenieros Industriales de Burgos y Palencia)

El art. 38.2 establece que la calificación que legitime actos de construcción, uso y aprovechamiento del suelo rústico no urbanizable de especial protección deberá mencionar de manera expresa la legislación sectorial concreta que posibilita la realización de los mismos.

- La Autorización de fecha de 30/11/2020 de la Diputación Provincial para la de obras de cruce y paralelismo a la TO-3927.
- Autorización del 15/09/2020 de la Confederación Hidrográfica del Tajo para las obras de cruzamiento del arroyo Orbeite para la línea de evacuación.
- Autorización del 28/05/2020 de la Confederación Hidrográfica del Tajo para la instalación de los paneles solares en la zona de policía y la ejecución del vallado perimetral en la zona de policía del arroyo Orbeite



En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento deberá:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
 - El interesado deberá una vez otorgada la licencia municipal, prestar la garantía por importe del 3% del coste de las obras a la administración local. (Ar. 17.d) RSR)
 - Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR) y advirtiendo en la licencia que la caducidad de esta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR).
 - Conforme a la documentación presentada por el promotor, y en aplicación de lo dispuesto en el art. 66.2.c) TRLOTAU, **con la calificación urbanística se fija un plazo de la vigencia de 35 años**, advirtiendo expresamente al solicitante en virtud de dicho artículo de la posibilidad de petición de prórroga siempre antes del vencimiento del plazo de vigencia, y de que el transcurso del mismo sin concesión de la prórroga supondrá la caducidad de la licencia sin necesidad de trámite o declaración administrativa alguna.
- 

De conformidad con lo dispuesto en el art. 29.6 RSR la superficie indispensable para el desarrollo de la actividad queda vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos, siendo esta superficie de 756.937m². Se deberá vincular como mínimo la superficie vallada en cada parcela, según indicaciones del proyecto. (Tabla 1 del punto "6. Emplazamiento", página 17 del proyecto de ejecución planta fotovoltaica ELAWAN "Torrijos I" de 49,9968 MWp, visado el 12/12/2019 por Enrique Romero Sendino, colegiado N°: 1329 por el Colegio de Ingenieros Industriales de Burgos y Palencia.



Conforme al Art. 43.11 de RP la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la Calificación Urbanística en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de la calificación acordada y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

Así mismo, el Ayuntamiento, vistos los informes recibidos, deberá comprobar que se llevan a cabo el plan de restauración o las obras y trabajos para la corrección de los efectos derivados de las actividades o usos desarrollados y la reposición de los terrenos a un determinado estado, que deberá ser ejecutado al término de dichas actividades o usos, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar, además:

A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.

B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 del TRLOTAU y 17 Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.

C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.

La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.

6. ORGAZ. EXPTE. 074/20 SNU. EXPLOTACIÓN MINERA "ROSALEJO", EN POLIGONO 7, PARCELAS 92, 95, 96 Y 108, PROMOVIDO POR CERAMICA PASTRANA, S.A.

Visto el expediente tramitado por **CERAMICA PASTRANA, S.A.**, solicita la calificación urbanística para **EXPLOTACIÓN MINERA "ROSALEJO" (Expte. 074/20 SNU)**, localizada en el municipio de **ORGAZ**, en el polígono 7, parcelas 92, 95, 96 y 108, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4

TRLOTAU, 43.9; 42.1.b) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, modificado por Decreto 86/2018, de 20 de noviembre, de medidas para facilitar la actividad urbanística de la ciudadanía y los pequeños municipios, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA**

OTORGAR la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:

La obtención de los informes o resoluciones favorables de los diferentes organismos interesados, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal, así como al cumplimiento de la totalidad de las medidas e indicaciones que se relacionan en los mismos, y en particular:

- El cumplimiento de la totalidad de las medidas y condiciones fijadas en:
 - La Resolución de Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Rosalejo" TOA815 (PRO-TO-18-2342) de 12.03.2020, publicada en el DOCM nº 67 de 01.04.2020), incluida la obtención de la correspondiente autorización del Servicio de Política forestal y Espacios Naturales Protegidos de esta Delegación Provincial en caso de que precise eliminación de vegetación natural, así como el informe favorable relativo al Plan de Restauración aportado al expediente.
 - El informe de 07.06.2018 de la Dirección Provincial de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Toledo.
- La obtención de los informes solicitados:
 - Autorización de Derechos Mineros, solicitada con fecha de 25.01.2018 (R/e 205574) a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Desarrollo Sostenible, en caso de que proceda su emisión previo a la concesión de licencia.
 - Autorización del Servicio de Infraestructura Viaria y Urbana de la Diputación Provincial de Toledo, respecto del acceso desde la TO-3127, y plantación de pantalla vegetal, solicitado con fecha de 20.04.2020.

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 22 RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 del RSR, la calificación urbanística tendrá el siguiente contenido:

- Las características del aprovechamiento que se otorga y legitima son las contenidas en el **Proyecto para la Autorización de Explotación de Recursos de la Sección A** en la Cantera "Rosalejo" realizado con fecha de enero de 2018 por Francisco Javier Muñozerro Victorio (Ingeniera Técnico de Minas, Clgdo. nº 1.274 de Madrid), y en el **Plan de Restauración** (adaptado a la declaración de impacto Ambiental) **de la Explotación Minera "Rosalejo"** TOA-815, realizado con fecha de abril de 2020 por Francisco Javier Muñozerro Victorio (Ingeniero Técnico de Minas, Clgdo. nº 1.274 de Madrid).

Se considera que la documentación válida es la que se incluye en los documentos más recientes, quedando sin efecto todo lo anterior que contradiga a éstos.



- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38.1.1º, 2º y 3º RSR se deberá cumplir y respetar el contenido de la Resolución de 12.03.2020 de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible (PRO-TO-18-2342) por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental, y el Plan de Restauración, una vez obtenga el informe favorable de dicho organismo al respecto.

La superficie de terrenos que debe ser objeto de replantación o de medidas excepcionales de apoyo a la regeneración natural de la vegetación para preservar los valores naturales o agrarios de éstos y de su entorno, así como la restauración que se llevará a cabo en los terrenos afectados por la instalación, se ajustarán a lo establecido en el Plan de Restauración presentado, tras su aprobación por el organismo competente, y a la Resolución sobre Declaración de Impacto Ambiental, prevaleciendo lo dispuesto en esta última, así como a tal efecto, establezca el Servicio de Minas, adscrito actualmente a la Consejería de Desarrollo Sostenible en sus informes y/o autorizaciones.

Así mismo, el Ayuntamiento, visto el Plan de Restauración incluido en la Memoria de Calificación Urbanística y vistos los informes recibidos, deberá comprobar que se llevan a cabo el plan de restauración o las obras y trabajos para la corrección de los efectos derivados de las actividades o usos desarrollados y la reposición de los terrenos a un determinado estado, que deberá ser ejecutado al término de dichas actividades o usos, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal.

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento de Orgaz, deberá:

- Comprobar la obtención de los informes o resoluciones favorables a que queda condicionada la obtención de la calificación urbanística, así como el cumplimiento de los condicionantes y requisitos que en las mismas se exija (Art. 17.a) RSR).
- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de las fincas vinculadas a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que las fincas registrales afectadas se corresponden con las parcelas sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
- El interesado deberá una vez otorgada la licencia municipal, prestar la garantía por importe del 3% del coste de las obras a la administración local. (Ar. 17.d) RSR).
- Conforme a la solicitud del promotor remitida a este Servicio por el Ayuntamiento con fecha 14.06.2021, y en aplicación de lo dispuesto en el art. 66.2.c) TRLOTAU, **con la calificación urbanística se fija un plazo de la vigencia de la licencia de 20 años**, advirtiendo expresamente al solicitante en virtud de dicho artículo de la posibilidad de petición de prórroga, siempre antes del vencimiento del plazo de vigencia, y de que el transcurso del mismo sin concesión de la prórroga supondrá la caducidad de la licencia sin necesidad de trámite o declaración administrativa alguna.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 22.5 RSR, y el art. 7.1 de la ITP, y revisado el proyecto presentado, se vinculará la superficie mínima necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales de la actividad de acuerdo con la legislación de minas, que en este caso se vincularán 32.735 m², correspondientes a la totalidad de las parcelas del expediente. Conforme al Art. 43.11 de RSR la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia

como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la misma en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de las calificaciones acordadas y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar, además:

A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.

B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 del TRLOTAU y 17 Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.

C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.

La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.

7. CASARRUBIOS DEL MONTE. EXPTE. 078/20 SNU. CONSTRUCCIÓN DE CENTRO RELIGIOSO EN LAS PARCELAS 179 Y 291 DEL POLÍGONO 13. PROMOVIDO POR FUNDACIÓN PRO EIS.

Visto el expediente tramitado por **FUNDACIÓN PRO EIS**, solicita la calificación urbanística para **CONSTRUCCIÓN DE CENTRO RELIGIOSO (Expte. 078/20 SNU)**, localizada en el municipio de **CASARRUBIOS DEL MONTE**, en el polígono 13, parcelas 179 y 291, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1.b) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, modificado por Decreto 86/2018, de 20 de noviembre, de medidas para facilitar la actividad urbanística de la ciudadanía y los pequeños municipios, por unanimidad de sus miembros asistentes,
ACUERDA



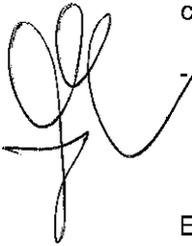
OTORGAR la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:

La obtención de los informes o resoluciones favorables de los diferentes organismos interesados, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal, así como al cumplimiento de la totalidad de las medidas e indicaciones que se relacionan en los mismos, y en particular:

- Informe de fecha 21/02/2020 del Servicio de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de Toledo de la Consejería de Desarrollo Sostenible

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 32 RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 del RSR, el contenido de la calificación urbanística y las características del aprovechamiento que se otorga y legitima son las contenidas en:

- 
- El Proyecto básico "Centro religioso" redactado por D. MARIANO SANCHEZ-ALGABA GÓMEZ Arquitecto colegiado nº 5.060 en el COAM, con fecha de febrero de 2019, y documentación complementaria al proyecto firmada con fecha 25/11/20

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento deberá:

- 
- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
 - El interesado deberá, en su caso, una vez otorgada la legalización, prestar la garantía por importe del 3% del coste de las obras a la administración local (Ar. 17.d) RSR).
 - Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR) y advirtiendo en la licencia que la caducidad de ésta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR).
 - Fijar el importe que deba satisfacer el promotor en concepto de canon de participación municipal (art. 33 RSR).
 - Indicar el plazo de vigencia de la licencia (art. 66 TRLOTAU), justificado por el promotor de la actuación en su solicitud en función del tiempo preciso para la amortización de la inversión inicial, advirtiendo expresamente al solicitante en virtud de dicho artículo de la posibilidad de petición de prórroga siempre antes del vencimiento del plazo de vigencia, y de que el transcurso del mismo sin concesión de la prórroga supondrá la caducidad de la licencia sin necesidad de trámite o declaración administrativa alguna.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 32 RSR y art. 11 de la Instrucción Técnica de Planeamiento, se vinculará a esta actividad una superficie de 23.472,70m², dentro de los cuales deben de estar como mínimo las construcciones, accesos, y todas las infraestructuras que dan servicio a las mismas.

En relación con lo dispuesto en el art. 38.1. 2º RSR, donde establece un porcentaje mínimo de reforestación del 50%, el proyecto presenta una reforestación de 22.362 m², superficie superior al 50% de la superficie mínima a vincular.

Conforme al art. 43.11 del RSR la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Conforme al art. 58 TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la calificación urbanística en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de las calificaciones acordadas y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.



Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar, además:

A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.



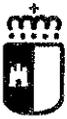
B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 del TRLOTAU y 17 Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.

C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.

La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.

8. PEPINO. EXPTE. 037/20 SNU. PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA EN VALDEFUENTES II DE 5 MW (POLÍGONO 28, PARCELAS 6, 7, 8, 9 Y 26), Y LÍNEA DE EVACUACIÓN. PROMOVIDA POR MINOTAURO POWER, S.L.

Visto el expediente tramitado por **MINOTAURO POWER, S.L.**, solicita la calificación urbanística para **PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA EN VALDEFUENTES II DE 5 MW, Y LÍNEA DE EVACUACIÓN (Expte. 037/20 SNU)**, localizada en el municipio de **PEPINO**, polígono 28, parcelas 6, 7, 8, 9 y 26 (planta solar fotovoltaica) y polígono 28, parcelas 9002 y 9004, polígono 14, parcela 9005, Carretera CM-5100 y Colada de Cervera (línea de evacuación), la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los



art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1. a y b) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, modificado por Decreto 86/2018, de 20 de noviembre, de medidas para facilitar la actividad urbanística de la ciudadanía y los pequeños municipios, por unanimidad de sus miembros asistentes,
ACUERDA

OTORGAR la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:

La obtención de los informes o resoluciones favorables de los diferentes organismos interesados, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal, así como al cumplimiento de la totalidad de las medidas e indicaciones que se relacionan en los mismos, y en particular:

- Obtención y cumplimiento de las resoluciones o informes en tramitación:

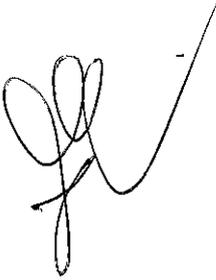
- 
- Autorización administrativa previa de la instalación por parte de la Consejería de Desarrollo Sostenible, atendiendo al informe de la Delegación de Desarrollo Sostenible de 03-12-2020 (expediente PE-587).
 - Autorización de segregación de las parcelas afectadas del coto de caza según consta en la Resolución de 19/04/21 de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, antes del inicio de las obras, en respuesta a solicitud presentada por el promotor con fecha 14-06-2021.

- El cumplimiento de la totalidad de las medidas y condiciones fijadas en:

- 
- Resolución de 19/04/2021, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, por la que se formula informe de impacto ambiental, del expediente PRO-TO-19-2511, publicada en el DOCM de 05-05-2021.
 - Resolución de fecha 23-05-2020, del Servicio de Cultura de la Dirección Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo sobre afección al patrimonio arqueológico.
 - Resolución de fecha 24-09-2020 de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Consejería de Desarrollo Sostenible de autorización de ocupación temporal de las vías pecuarias Cordel de Extremadura y Colada de Cervera (expediente VP/TO/061/2019).
 - Resolución de fecha 03-09-2020 de la Confederación Hidrográfica del Tajo de otorgamiento de autorización de instalación de línea subterránea de media tensión de 20 Kv, con cruce subterráneo del arroyo Berrenchín mediante canalización entubada (L-0020/2020).
 - Resolución de fecha 02-10-2020 de la Delegación Provincial de Fomento de Toledo de autorización de cruce subterráneo y paralelo de conducciones eléctricas de MT de la carretera CM-5100, EXPEDIENTE: TO-6448-20-DP (T-LE-03/20).
 - Informe de 10-11-2020 de Red Eléctrica de España relativo a cruzamiento de la línea de evacuación con la línea a 400 kV D/C Arañuelo-Morata, y a posible afección del proyecto de construcción de la instalación fotovoltaica (expediente PE-587).

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.2. del RSR la calificación urbanística tendrá el siguiente contenido:

- Las características del aprovechamiento que se otorga y legitima son las contenidas en la documentación técnica aportada:
- **Proyecto** huerta solar fotovoltaica "**Valdefuentes II de 5 MW**" firmado por D. José Luis Lires González, Ingeniero Industrial, en mayo de 2019 (revisado 21-07-2020), y plano L-02.02 EMPLAZAMIENTO ACOTADO firmado por el redactor el 02-10-2020.
- **Proyecto "LSMT 20 KV EVACUACIÓN PLANTAS FOTOVOLTAICAS VALDEFUENTES 1 Y 2"** firmado por D. Amador Borraz Ordás, Graduado en Ingeniería Eléctrica, en febrero 2019.
- **Anexo al Proyecto "LSMT 20 KV EVACUACIÓN PLANTAS FOTOVOLTAICAS VALDEFUENTES 1 Y 2"** firmado por D. Amador Borraz Ordás, Graduado en Ingeniería Eléctrica, en junio 2020. Incluye planos con el trazado final de la línea.



- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38.1., por remisión del art. 38.2., ambos del RSR, y de acuerdo con la Resolución de 19/04/2021 de la Delegación de Desarrollo Sostenible de Toledo, por la que se formula Informe de Impacto Ambiental, tanto **la propuesta de replantación** para preservar los valores naturales o agrarios de los terrenos y de su entorno, como la **propuesta de plan de restauración** para la corrección de los efectos derivados de la actividad y la reposición de los terrenos a su estado original, que deberá presentar el promotor, **se ajustarán a las condiciones y plazos que se establecen en el mencionado Informe de Impacto Ambiental.**



Así mismo, el Ayuntamiento deberá comprobar que se llevan a cabo las acciones definidas en el plan de restauración, que deberá ser autorizado por la Consejería de Desarrollo Sostenible antes del inicio de las obras, y ejecutado al término de la actividad, con las condiciones que establece el Informe de Impacto Ambiental.

- La ejecución, tanto de la planta como de la línea de evacuación afectan a suelos clasificados como suelo rústico no urbanizable de especial protección en distintas categorías, se entiende posibilitada en base a los siguientes informes sectoriales:
- Por su protección **ambiental del dominio público hidráulico**, consta en el expediente Resolución de 03-09-2020, de la Confederación Hidrográfica del Tajo, por la que se autoriza a HADES POWER, S.L. la ejecución de las obras de instalación de línea subterránea de media tensión de 20 kV para la evacuación de la planta fotovoltaica, en zona de policía y de dominio público hidráulico del arroyo Berrenchín, con cruce subterráneo del cauce mediante canalización entubada y embebida en hormigón con una profundidad de 1,50 m bajo el lecho del cauce y con una ocupación estimada del dominio público hidráulico de 3.2 m2 (expediente: L-0020/2020).
- Por su protección **ambiental del dominio público pecuario**, consta en el expediente Resolución de 24-09-2020 de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Viceconsejería de Medio Ambiente de la Consejería de Desarrollo Sostenible, por la cual se autoriza la ocupación temporal de 841 m2 de terrenos de las vías pecuarias Cordel de Extremadura y Colada de Cervera en el término municipal de Pepino, a favor de Hades

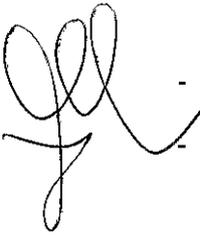


Power, S.L., con destino a conducción eléctrica subterránea, por un plazo de 10 años, sujeta a las condiciones que recoge la propia resolución (Expte. VP/TO/061/2019).

- Por su protección **de infraestructuras de caminos**, Camino de Labores, compete al Ayuntamiento la autorización de las obras.
- Por su protección **de infraestructuras eléctricas**, consta en el expediente Informe de 10-11-20 de Red Eléctrica de España dentro del expediente PE-587 de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de instalación fotovoltaica, en el que respecto al cruzamiento de la línea subterránea de evacuación de la planta con el vano 309-310 de la línea a 400kV D/C Arañuelo-Morata 1 y 2, establece las condiciones que se deberán tener en cuenta para su autorización.

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 29 RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias.

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento de Pepino deberá:

- 
- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
 - El interesado deberá una vez otorgada la licencia municipal, prestar la garantía por importe del 3% del coste de las obras a la administración local. (Ar. 17.d) RSR)
 - Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR) y advirtiendo en la licencia que la caducidad de ésta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR).
 - Conforme a la solicitud del promotor remitida a este Servicio por el Ayuntamiento con fecha 15-06-2021, y en aplicación de lo dispuesto en el art. 66.2.c) TRLOTAU, con la calificación urbanística se fija un **plazo de la vigencia de la licencia de 10 años**, prorrogable, advirtiendo expresamente al solicitante en virtud de dicho artículo de la posibilidad de petición de prórroga, siempre antes del vencimiento del plazo de vigencia, y de que el transcurso del mismo sin concesión de la prórroga supondrá la caducidad de la licencia sin necesidad de trámite o declaración administrativa alguna (art. 40 RSR). **Se tendrá en cuenta que la autorización de la ocupación de la vía pecuaria se produce por un plazo de 10 años.**



De conformidad con lo dispuesto en el art. 29 RSR y 11.1. de la Instrucción Técnica de Planeamiento la **superficie de las fincas que queda vinculada legalmente** a las obras, construcciones e instalaciones y su correspondiente uso, será la superficie vallada de la planta fotovoltaica, recogida gráficamente en el plano L-02.02 EMPLAZAMIENTO ACOTADO y en el cuadro del punto 5. RELACIÓN DE PARCELAS AFECTADAS de Proyecto. Para la planta Valdefuentes 2 se vincula una superficie de **7,29 Ha.**

Conforme al Art. 43.11 del RSR la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la misma en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de las calificaciones acordadas y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar, además:

A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.

B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 del TRLOTAU y 17 Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.

C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.

La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.

9. **TEMBLEQUE. EXP. 035/21 SNU DE CALIFICACIÓN URBANÍSTICA PARA CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE PROCESADO, TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PISTACHOS, SITUADA EN EL POLÍGONO 49, PARCELAS 64, 75 Y 77 DEL CATASTRO DE RÚSTICA, PROMOVIDO POR THE 49 PISTACHIOS COMPANY, S.L.**

Visto el expediente tramitado por **THE 49 PISTACHIOS COMPANY, S.L.**, solicita la calificación urbanística para **CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE PROCESADO, TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PISTACHOS (Expte. 035/21 SNU)**, localizada en el municipio de **TEMBLEQUE**, en el polígono 49, parcelas 64, 75 y 77, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1.b) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, modificado por Decreto 86/2018, de 20 de noviembre, de medidas para facilitar la actividad urbanística de la ciudadanía y los pequeños municipios, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA**

OTORGAR la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:



La obtención de los informes o resoluciones favorables de los diferentes organismos interesados, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal, así como al cumplimiento de la totalidad de las medidas e indicaciones que se relacionan en los mismos, y en particular:

- En el informe de la C^a de Desarrollo Sostenible, de 22-03-2020.
- En el informe que se emita por la Confederación Hidrográfica del Tajo en respuesta a la solicitud de 03/03/2021.
- En el informe de la DG de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de fecha 04-03-2021.
- El informe emitido en fecha de 30-06-2021 por la DG Carreteras de la C^a Fomento, respecto a la Carretera del Romeral.

Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 19 RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias y todos los informes sectoriales emitidos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 del RSR, el contenido de la calificación urbanística y las características del aprovechamiento que se otorga y legitima son las contenidas en:

- Anteproyecto de 3 fases, y proyecto de Nave para PROCESADO, TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PISTACHOS (Fase 1).
- PROYECTO DE CENTRO DE TRANSFORMACIÓN INTEMPERIE DE 160 KVAS Y LÍNEA AÉREA DE ALIMENTACIÓN EN MT DE 15 KV,.

El art. 38.2 establece que la calificación que legitime actos de construcción, uso y aprovechamiento del suelo rústico no urbanizable de especial protección deberá mencionar de manera expresa la legislación sectorial concreta que posibilita la realización de los mismos, no siendo de aplicación dado que el proyecto se desarrolla en su totalidad en Suelo Rústico de Reserva.

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento de TEMBLEQUE deberá:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
- El interesado deberá una vez otorgada la licencia municipal, prestar la garantía por importe del 3% del coste de las obras a la administración local. (Ar. 17.d) RSR)
- Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR) y advirtiendo en la licencia que la caducidad de esta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 19.5 RSR quedará vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos, 15.000 m² de

superficie, que además permite el cumplimiento con el 20% de ocupación por la edificación de la totalidad de las parcelas.

Conforme al Art. 43.11 de RSR la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la misma en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de la calificación acordada y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar, además:

A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.

B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 del TRLOTAU y 17 Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.

C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.

La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.

Actividades para autorización provisional a los efectos del artículo 172 del TRLOTAU:

10.- OLÍAS DEL REY. EXPTE. 06/21 SNU. ART. 172 TRLOTAU. LICENCIA PARA ACTIVIDAD EN NAVE EXISTENTE DESTINADA A OFICINAS Y USOS COMPATIBLES. EN EL SECTOR Nº 9 DE LAS NNSS. PROMOVIDO POR MYEVENT 4U, S.L.

Visto el expediente **06/21 SNU** por el que el Ayuntamiento de Olías del Rey solicita informe por el Artículo 67 y 172 del TRLOTAU y 10.1 h) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para **"LICENCIA PARA ACTIVIDAD EN**



NAVE EXISTENTE DESTINADA A OFICINAS Y USOS COMPATIBLES", localizado en Sector nº 9 de las NNSS, C/ Prolongación Santa Bárbara, 5, Oíñas del Rey (Toledo), promovido por **MYEVENT 4U, S.L.**, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Toledo por unanimidad de sus miembros **ACUERDA:**

INFORMAR FAVORABLEMENTE la **AUTORIZACIÓN PROVISIONAL** solicitada, haciendo constar la obligación del promotor de inscribir en el Registro de la Propiedad la obligación de cesar la actividad, sin derecho a indemnización, una vez transcurrido los 5 años solicitados así como en el momento que así lo acordare el Ayuntamiento de Oíñas del Rey, y la potestad municipal de exigir como condición previa la prestación de la garantía regulada en el artículo 18.7 del Reglamento de Disciplina, sin perjuicio de otras condiciones legales que estime el Ayuntamiento en el momento de otorgar la licencia.

El presente informe se realiza sobre la base de ser ciertos y exactos cuantos datos suministra el peticionario, quien toma a su cargo los daños y perjuicios que puedan derivarse de su inexactitud.

11.- CABAÑAS DE YEPES. EXPTE. 021/21 SNU. ART. 172 TRLOTAU PARA ACTIVIDAD DE PARKING DE VEHÍCULOS EN POLÍGONO 3, PARCELA 185, PROMOVIDO POR ÁNGEL JOSÉ MOZOS MILLÁN.

Visto el expediente **21/21 SNU** por el que el Ayuntamiento de Cabañas de Yepes solicita informe por el Artículo 67 y 172 del TRLOTAU y 10.1 h) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para "**ACTIVIDAD DE PARKING DE VEHÍCULOS**", localizado en polígono 3, parcela 185, promovido por **ÁNGEL JOSÉ MOZOS MILLÁN**, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Toledo por unanimidad de sus miembros **ACUERDA:**

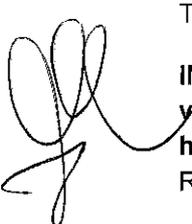
INFORMAR FAVORABLEMENTE la **AUTORIZACIÓN PROVISIONAL** solicitada, haciendo constar que **el plazo de vigencia de la autorización será de 3 años desde la fecha de concesión de la licencia urbanística**. Así mismo, conforme a lo previsto en el art. 18 del Reglamento de Disciplina Urbanística, se tendrá en cuenta:

- Las licencias podrán ser revocadas cuando así lo acuerde el Ayuntamiento de Cabañas de Yepes de forma motivada; en cualquier momento y sin derecho a indemnización alguna. La persona titular de la licencia, previo requerimiento municipal, procederá a suspender las actividades y demoler o desmontar a su costa las obras o instalaciones autorizadas, en el plazo otorgado a tal efecto.
- La eficacia de las licencias correspondientes, bajo las indicadas condiciones, quedará supeditada a la aceptación expresa y previa de éstas por parte de sus destinatarios y, tras ello, a su constancia en el Registro de la Propiedad de conformidad con su normativa propia.
- En el supuesto que la entidad de las obras así lo aconseje, el Municipio podrá, como condición previa para el otorgamiento de la autorización solicitada, y previa valoración por los Servicios Técnicos Municipales del importe de la demolición o erradicación de la obra o uso instalado y audiencia al interesado, exigir a éste la presentación de garantía por dicho importe.

El presente informe se realiza sobre la base de ser ciertos y exactos cuantos datos suministra el peticionario, quien toma a su cargo los daños y perjuicios que puedan derivarse de su inexactitud.

12.- MAZARAMBROZ. EXPTE. 058/21 SNU. BAR-TERRAZA DE VERANO EN FINCA RÚSTICA, PROMOVIDO POR ISRAEL GONZÁLEZ DE LA ROSA.

Visto el expediente **058/21 SNU** por el que el Ayuntamiento de Mazarambroz solicita informe por el Artículo 67 y 172 del TRLOTAU y 10.1 h) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para **BAR-TERRAZA DE VERANO EN FINCA RÚSTICA**, localizado en Polígono 16, Parcelas 36 y 61, promovido por **ISRAEL GONZÁLEZ DE LA ROSA**, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Toledo por unanimidad de sus miembros **ACUERDA:**



INFORMAR FAVORABLEMENTE la actividad provisional haciendo constar que **el plazo de vigencia de la autorización será desde la fecha de concesión de la licencia urbanística hasta el 20 de septiembre de 2021**. Así mismo, conforme a lo previsto en el art. 18 del Reglamento de Disciplina Urbanística, se tendrá en cuenta:

- 
- Las licencias podrán ser revocadas cuando así lo acuerde el Ayuntamiento de Mazarambroz de forma motivada, en cualquier momento y sin derecho a indemnización alguna. La persona titular de la licencia, previo requerimiento municipal, procederá a suspender las actividades y demoler o desmontar a su costa las obras o instalaciones autorizadas, en el plazo otorgado a tal efecto.
 - La eficacia de las licencias correspondientes, bajo las indicadas condiciones, quedará supeditada a la aceptación expresa y previa de éstas por parte de sus destinatarios y, tras ello, a su constancia en el Registro de la Propiedad de conformidad con su normativa propia.
 - En el supuesto que la entidad de las obras así lo aconseje, el Municipio podrá, como condición previa para el otorgamiento de la autorización solicitada, y previa valoración por los Servicios Técnicos Municipales del importe de la demolición o erradicación de la obra o uso instalado y audiencia al interesado, exigir a éste la presentación de garantía por dicho importe.
 - Se condicionará la licencia a las indicaciones del informe del Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de fecha 24 de junio de 2021.

El presente informe se realiza sobre la base de ser ciertos y exactos cuantos datos suministra el peticionario, quien toma a su cargo los daños y perjuicios que puedan derivarse de su inexactitud.



RUEGOS Y PREGUNTAS. – Ninguna.

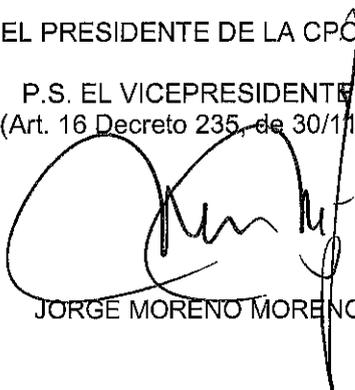
Jorge Moreno Moreno agradece a todos los miembros de la Comisión su trabajo para sacar adelante estas inversiones y proyectos y, les desea unas felices vacaciones y un merecido descanso.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión, siendo las 11:20 horas del día de la fecha, de la que yo como Secretaria doy fe.

VºBº

EL PRESIDENTE DE LA CPOTU

P.S. EL VICEPRESIDENTE
(Art. 16 Decreto 235, de 30/11/2010)



JORGE MORENO MORENO.

LA SECRETARIA DE LA CPOTU



TERESA ESTEBAN PERONA.

